

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Expropiación
Rad. Nro. 110013103024202000353

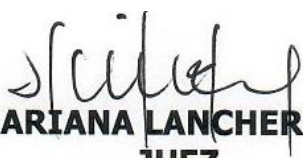
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia. (Archivo *23AutoCorteSuprema.14.18.03.pdf*)

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Como quiera que con la demanda se pretende hacer el pago de perjuicios HÁGASE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando uno a uno de los conceptos que componen la condena a decretar en la sentencia.
2. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de la Agencia Nacional de Infraestructura y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso. Lo anterior, habida cuenta que el enlace <http://orfeo.ani.gov.co/Orfeo/bodega/2020/606/20206060046799.pdf?time=1600095386> al que remite el código QR visto en el documento Archivo *04Anexos47.26.11.pdf* fls. 1 – 2, genera error al tratar de ser consultado.
3. ALLÉGUESE certificado de existencia y representación legal reciente de Alarcón Villaveces y Cía. Ltda. en Liquidación (art. 84 núm. 2 del C. G. del P.)
4. Se solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado, para los efectos previstos en el art. 399 núm. 4 de la ley 1564 de 2012, 28 de la ley 1682 de 2013 y 5 de la ley 1742 de 2014.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro._____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--